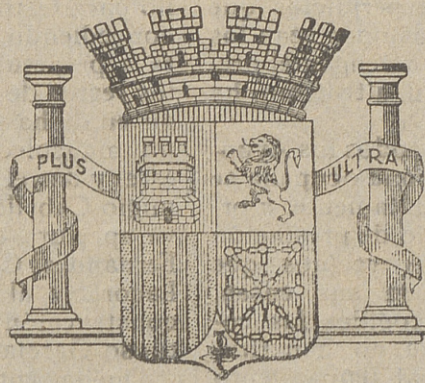


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 3.555

La Junta de Defensa Nacional de España, y en su nombre y representación, el Presidente de ella,

HAGO SABER:

Las circunstancias por que atraviesa España exigen a todo ciudadano español el cumplimiento estricto de las Leyes, y, por si alguno, cegado por un secretismo incomprensible, cometiera actos u omisiones que causaren perjuicio a los fines que persigue este movimiento redentor de nuestra Patria, esta Junta de Defensa Nacional, celosa de cuanto constituyen sus deberes en momentos tan solemnes, ha decido ratificar la declaración del Estado de guerra, y, en consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, y con el fin de establecer una unidad de criterio, tan necesaria en estos instantes, hace público el siguiente

B A N D O

Artículo 1.º El Estado de guerra declarado ya en determinadas provincias, se hace extensivo a todo el territorio nacional.

Artículo 2.º Los insultos y agresiones a todo militar, funcionario público o individuo perteneciente a las milicias que han tomado las armas para defender la Nación, se considerarán como insultos a fuerza armada y serán perseguidos en juicio sumarísimo, aun cuando en el momento de la agresión o insulto no estuvieren aquéllos desempeñando servicio alguno.

Artículo 3.º Los funcionarios, Autoridades o Corporaciones que no presten el inmediato auxilio que por mi Autoridad o por mis subordinados sea reclamada para el restablecimiento del orden o ejecución de lo mandado en este

Bando, serán suspendidos inmediatamente de sus cargos, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad criminal, que les será exigida por la jurisdicción de Guerra.

Artículo 4.º Serán juzgados por procedimiento sumarísimo todos los delitos comprendidos en los títulos V, VI, VII y VIII del Tratado segundo del Código de Justicia Militar.

Artículo 5.º Quedan también sometidos a la jurisdicción de Guerra, y serán sancionados, del mismo modo, por procedimiento sumarísimo:

A) Los delitos de rebelión, sedición y sus conexos, atentados, resistencia y desobediencia a la Autoridad y sus Agentes y demás comprendidos en el título 3.º del Código penal ordinario bajo el epígrafe de «Delitos contra el orden público».

B) Los de atentado contra toda clase de vías o medios de comunicación, servicios, dependencias o edificios de carácter público.

C) Los cometidos contra las personas o la propiedad por móviles políticos o sociales.

d) Los realizados por medio de la imprenta u otro medio cualquiera de publicidad.

Artículo 6.º Se considerarán como rebeldes, a los efectos del Código de Justicia militar y serán juzgados en la forma expuesta:

A) Los que propalen noticias falsas o tendenciosas con el fin de quebrantar el prestigio de las fuerzas militares y de los elementos que prestan servicios de cooperación al Ejército.

B) Los poseedores de armas de fuego o sustancias inflamables o explosivas; entendiéndose caducadas todas las licencias de armas que no hubiesen sido otorgadas por esta Junta de Defensa Nacional o sus legítimos representantes. Los poseedores de ar-

mas, con o sin licencia, quedan obligados a entregarlas en el plazo máximo de doce horas, sin excusa alguna, en el puesto de la Guardia civil respectivo, donde, en cada caso, podrá convalidarse la autorización para su uso, a discreción del Comandante de aquél.

C) Los que celebren cualquier reunión, conferencia o manifestación pública sin previo permiso de la Autoridad, solicitado en la forma reglamentaria, y los que asistan a ellas.

D) Los que cometan delitos de los comprendidos en los apartadas B), C) y D) del artículo anterior.

E) Los que tiendan a impedir o dificultar el abastecimiento de artículos de primera necesidad, eleven injustificadamente los precios de los mismos, o de algún modo contribuyan a su encarecimiento.

F) Los que coarten la libertad de contratación o de trabajo o abandonen éste, ya se trate de empleados, patronos u obreros.

Artículo 7.º Serán sometidos a la previa censura dos ejemplares de todo impreso o documento destinado a la publicidad.

Artículo 8.º Se declaran incautados, y a mi disposición, todos los vehículos y medios de comunicación de cualquier clase.

Artículo 9.º Queda prohibido, hasta nueva orden, el funcionamiento de todas las estaciones radio-emisoras particulares de onda corta o extracorta, considerándose a los infractores como rebeldes, a los fines del Código de Justicia Militar.

Artículo 10. La jurisdicción de Guerra podrá dejar de conocer, remitiéndolas a la jurisdicción ordinaria, de las causas incoadas que, hallándose comprendidas en este Bando, no tengan, a juicio de las Autoridades Militares, relación directa con el orden público.

Artículo 11. Las Autoridades civiles y judiciales continuarán desempeñando sus funciones en todo lo que no se oponga a lo anteriormente preceptuado.

Artículo 12. El presente Bando empezará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Burgos, 28 de Julio de 1936. — El Presidente de la Junta de Defensa Nacional, MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.556

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto número 13

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella,

Vengo a disponer que, a todos los efectos, se consideren destituidos de los cargos de Gobernadores civiles, a partir del día diecinueve del actual, cuantos ejercieren dicho cometido en esa fecha.

Dado en Burgos, a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.557

Decreto número 14

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo a disponer:

Se confirma la declaración del Estado de guerra en todas las provincias en que ello hubiera tenido lugar, siendo de aplicación en el Territorio de esta Junta de Defensa el Bando que por la misma se publicará.

Dado en Burgos, a veintiocho

de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.558

Decreto número 15

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo a disponer que el Exce-lentísimo señor General de División, en situación de segunda reserva, don Germán Gil Yuste, se haga cargo del mando de la quinta División orgánica.

Dado en Burgos, a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.559

Decreto número 16

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo a disponer que el Exce-lentísimo señor General de Brigada, en situación de reserva, don Alfredo Kindelán Duani, asuma las funciones de Jefe de los Servicios del aire.

Dado en Burgos, a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.560

Decreto número 17

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Capitán de Navío, don Francisco Moreno Fernández, asuma las funciones de Jefe de la Flota Nacional.

Dado en Burgos, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.561

Decreto número 18

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con esta,

Vengo en disponer que forme parte de la Junta de Defensa Nacional, como miembro de ella, el Capitán de Navío don Francisco Moreno Fernández.

Dado en Burgos, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

(Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, del día 30 de Julio de 1936.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.562

La Junta de Defensa Nacional, ha publicado la siguiente Orden:

«Con el fin de prestar los auxilios necesarios a los que desinteresadamente, guiados sólo por su amor a España, se han alistado en las filas del Ejército salvador de nuestra querida Patria, dejando abandonadas las cose-

chas y sus bienes, la Junta de Defensa Nacional, interesada como nadie en que los perjuicios que a aquéllos se ocasionen sean los menores posibles y tengan el premio merecido a su altruismo, ha resuelto:

Primero. Por todos los Ayuntamientos de la zona ocupada se procederá, inmediatamente, a organizar un servicio de prestación personal, con los vecinos que hayan quedado en sus casas, para que sean recogidas las cosechas de los que no han titubeado en acudir al llamamiento patriótico para formar parte de las filas del Ejército redentor.

Segundo. Esa prestación personal se facilitará a los Ayuntamientos colindantes cuando, estando cubiertas las necesidades de un término municipal, se advierta falta de brazos en los más próximos.

Tercero. Para facilitar la reunión del mayor número de elementos útiles para el trabajo del campo, se suspenderán las obras que se están realizando en los pueblos, siempre que esa suspensión no implique quebranto para la salud pública.

Cuarto. Los Gobernadores civiles comunicarán a todos los Ayuntamientos de su jurisdicción las instrucciones oportunas para el cumplimiento de esta Orden, cuya ejecución vigilarán por medio de sus agentes, y serán los encargados de castigar implacablemente las negligencias que por parte de los Ayuntamientos o de los particulares pudieran ofrecerse.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner.*»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, interesando a los señores Alcaldes de la provincia, que con el mayor celo y diligencia, cumplimenten la orden transcrita, dando cuenta a este Gobierno de cualquier dificultad que pudiera surgir en su aplicación con objeto de corregirla, así como también de las infracciones a la misma, que castigaré inexorablemente.

Valladolid, 1 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.332

Ayuntamiento de Valladolid

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1936.

(Véase el «Boletín» del 1 de Agosto.—Continuación.)

Sesión del día 22 de Mayo

Presidencia, el Alcalde don Antonio García de Quintana.

Acta anterior, aprobada.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del concejal don Remigio Cabello.

Autorizar al señor Alcalde para

designar una comisión que visite a la familia de dicho señor Cabello para testimoniarle el pésame; concediendo la propiedad gratuita a perpetuidad donde reposan los restos de citado finado y erigir en dicha sepultura un pequeño mausoleo a la memoria de éste; y dar el nombre de don Remigio Cabello a la calle de nueva apertura entre la de Mariano Fernández Cubas y José María Lacort, y al Grupo Escolar en construcción en la calle de Fructuoso García.

Quedar enterado de la subvención concedida por el Ministerio de Instrucción Pública, de la cantidad de tres mil pesetas para cantinas escolares.

Modificar el acuerdo relativo a la redacción de proyecto de apertura de calle desde la Plaza de San Pablo hasta la de Riego, que es parcial, en el sentido de que se redacte el proyecto completo de la llamada Gran Vía, o sea desde la calle de Platerías hasta la Plaza de San Pablo.

Quedar enterado de haber sido aprobados los presupuestos extraordinarios de este Ayuntamiento, que han de regir durante el ejercicio del año actual.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Obras proponiendo no se autorice la elevación de más pisos en las casas números 28 y 30 de la calle Santa María, con vuelta a la de Claudio Moyano, solicitado por don Juan García Castaño.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Obras relacionado con el cuadro de jornales por hora a los obreros temporeros.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Policía relativo a la desaparición de cámaras frigoríficas en los Mercados y sustitución por armarios frigoríficos.

Aprobar las condiciones de conductores mecánicos y aspirantes formuladas por la Comisión de Policía.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Gobierno relacionado con la reglamentación de Porteras escolares.

Declarar fiesta local el segundo día de Pascua de Pentecostés, comúnmente denominada el día del Carmen.

Aprobar otro dictamen de la Comisión de Gobierno relativo al emplazamiento del monumento ejecutado por el señor Barral a la memoria de Leopoldo Canó, en el que se propone sea en los jardines que existen delante del Hospicio provincial, abonándole dos mil pesetas pendientes de pago, más setecientas cincuenta por reposición de un brazo de la matrona.

Aprobar otro dictamen de la Comisión de Gobierno relativo a la formación de un proyecto para la instalación de talleres y parques en el Cuartel de San Ambrosio.

Aprobar otro dictamen de repetida Comisión de Gobierno para ejecutar varias reparaciones y adquisición de mobiliario en el Pabellón escolar de Medina del Campo.

Aprobar una proposición del Capitular señor Garrote, anulando los nombramientos hechos a

favor de los Médicos don Santiago Enciso, don Ricardo Larrea y señor Rodríguez Berceruelo, los dos primeros como Médicos afectos a la Inspección médicoescolar y el último como especialista otorrinolaringólogo.

Conceder licencia para ampliar una planta en el chalet existente en el interior de una finca en el callejón de la Alcolera.

Conceder varias autorizaciones para acometer a la red general del alcantarillado.

Conceder licencia a don Lino Ramos para reconstruir una tapia del corral de la casa número 9 de la calle de las Monjas, denegándole la pretensión de que no se le cobren derechos.

Denegar a don Lorenzo Blanco la licencia que solicita para destinar una caseta de elaboración y venta de churros en la calle de Joaquín Costa esquina a Pí y Margall.

Conceder la jornada de cuarenta y cuatro horas a los obreros carpinteros que con carácter temporal prestan sus servicios en la Sección de Vías y Obras.

Aprobar las condiciones para el derribo de la casa número 12 de la calle José María Lacort.

Aprobar las condiciones para realizar varias obras y presupuesto en la casa del Guarda del Prado de la Magdalena.

Aprobar el presupuesto para realizar varias obras en la Escuela de La Overuela.

Aumentar en 5,25 pesetas el precio concertado con la Sociedad Delibes y Compañía, para la construcción de 60 bancos de madera con destino al Campo Grande.

Autorizar la apertura de varios establecimientos.

Conceder varias sepulturas a perpetuidad.

Aprobar varios señalamientos de línea.

Aprobar asimismo varias recepciones de obras.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Junio.

Conceder pensión a doña Ramona Martín, viuda de Eugenio González, cabo de cuadrilla que fué del servicio de Policía, fallecido recientemente.

Aprobar las cuentas de la Gota de leche del pasado mes de Abril.

Aprobar varias relaciones de suministros.

Incluir en el padrón de vecinos a varios solicitantes.

Aprobar un proyecto para la instalación de alumbrado en el Paseo de las Moreras y Plaza del Poniente.

Quedar enterado del acta del Tribunal encargado de la reorganización de la plantilla de la Guardia municipal, con arreglo a las pruebas y revisiones realizadas, qué individuos han de quedar en el cuerpo y quiénes han de pasar en situación de excedentes forzosos, fijando el día 1 del próximo mes de Junio para que los excluidos queden en la situación dicha de excedentes forzosos si en el plazo de siete días no expresan su deseo de pasar a otro servicio.

(Continuará.)

Imprenta de la Diputación provincial